



"VILLA DE ARNEADO"

**Municipalidad Distrital
de Chancay**

Desarrollo humano con participación social

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2011-MDCH

Chancay, 06 de octubre del 2011.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Distrito de Chancay;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a su vez el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, precisándose que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias pudiendo en general estas comprender: la multa, la suspensión de autorizaciones o licencias, la clausura, el decomiso, la retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Dictamen N° 003-2011-MDCH-CGM la Comisión de Regidores en Gestión Municipal presentó el Proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador con la finalidad de reemplazar el anterior régimen existente regulado por Ordenanza N° 014-2005-MDCH y Ordenanza Municipal N° 021-2005-MDCH que aprobaron el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Chancay;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A APLICARSE EN EL DISTRITO DE CHANCAY, la misma que consta de 28 Artículos distribuidos en 3 Capítulos, 6 Disposiciones Transitorias y Finales y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (C.I.S.) los que como Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.



"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo humano con participación social

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial el Peruano y de sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
Javier E. Villacorta Rojas

Javier E. Villacorta Rojas
Secretario General

Municipalidad Distrital de Chancay
Juan A. Alvarez Andrade

Dr. Juan A. Alvarez Andrade
Alcalde



"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo humano con participación social

ANEXO

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad sancionadora municipal establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; regulando el procedimiento administrativo sancionador en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chancay en concordancia a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Chancay siendo aplicable a toda persona, natural o jurídica, que cometa una o más infracciones dentro de ésta jurisdicción.

Artículo 3°.- Principios

El procedimiento administrativo sancionador observa los principios de la potestad sancionadora administrativa establecidos en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y normas modificatorias; así como los principios del procedimiento administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley.

Artículo 4° Autoridades competentes

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con autoridades instructoras y decisorias.

- 4.1. Es autoridad instructora los inspectores municipales designados para tal función mediante resolución emitida por la autoridad decisoria, de quienes se presume la veracidad de los hechos comprobados en el ejercicio de sus funciones.
- 4.2. Es autoridad decisoria el Jefe de la Unidad de Control y Fiscalización Administrativa.

Artículo 5°.- Apoyo de otros órganos municipales y auxilio de la Policía Nacional

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En caso de ser necesario la autoridad decisoria podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Artículo 6°.- Aplicación supletoria de la Ordenanza

Las infracciones y procedimientos establecidos en normas especiales se regirán supletoriamente por lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Definiciones

7.1. **Infracción.-** Es toda acción u omisión que implique el incumplimiento de normas de competencia municipal que establezca obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, siempre que se encuentre tipificada como tal en ordenanza o en otra norma legal. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más una persona estas responderán de forma solidaria.





"VILLA DE ARNEADO"

Desarrollo humano con participación social

Municipalidad Distrital de Chancay

7.2. Infractor.- Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal. Siendo solidario de éste el propietario del vehículo o predio donde se constata la infracción.

7.3. Sanción. Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

7.4. Multa.- Es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero.

7.5. Medidas Complementarias:

7.5.1. Decomiso e Inmovilización de Bienes.- Es la sanción no pecuniaria que consiste en la desposesión y disposición final de bienes de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan peligro contra la vida o la salud y de los artículos cuya circulación o consumo estén prohibidos por ley.

7.5.2. Retención de Productos y Mobiliario.- Es la sanción no pecuniaria que consiste en la desposesión y depósito de productos y mobiliario que se distribuyan o sirvan para la distribución o prestación de servicios en lugares y condiciones prohibidas o no autorizadas.

Los productos y mobiliario que hayan sido retenidos podrán ser recuperados por sus propietarios luego de cancelada la multa correspondiente o que se declare no ha lugar la imposición de sanción. Los productos y mobiliario permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles contados desde que la resolución que da término al procedimiento administrativo sancionador esté consentida o cause estado. Al vencimiento de este plazo serán declarados en abandono y se dispondrá su destrucción o su donación a instituciones que presten apoyo social, salvo que sean objeto de ejecución coactiva.

7.5.3. Retiro.- Es la sanción no pecuniaria que consiste en retirar los elementos o materiales de las áreas de dominio público que sean antirreglamentarios, no cuenten con la debida autorización o incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior y/o mobiliario urbano, elementos que obstaculicen el libre tránsito de personas o vehículos, elementos que afecten el ornato y materiales de construcción. Los elementos o materiales que hayan sido retenidos podrán ser recuperados por sus propietarios luego de cancelada la multa correspondiente o que se declare no ha lugar la imposición de sanción. Los elementos o materiales objeto del retiro serán internados en el depósito municipal y permanecerán en éste por un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles contados desde que la resolución que da término al procedimiento administrativo sancionador esté consentida o cause estado. Al vencimiento de este plazo serán declarados en abandono y se dispondrá su destrucción o su donación a instituciones que presten apoyo social, salvo que sean objeto de ejecución coactiva.

7.5.4. Internamiento Temporal de Vehículo.- Es la sanción no pecuniaria que consiste en el traslado e ingreso del vehículo al depósito municipal. El vehículo que haya sido retenido podrá ser recuperado por su propietario luego de cancelada la multa correspondiente o que se declare no ha lugar la imposición de sanción. El vehículo será internado en el depósito municipal y permanecerán en éste por un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles contados desde que la resolución que da término al procedimiento administrativo sancionador esté consentida o cause estado. Al vencimiento de este plazo será declarado en abandono y se dispondrá su destrucción o su donación a instituciones que presten apoyo social, salvo que sean objeto de ejecución coactiva.

7.5.5 Clausura o Suspensión de Evento.- Es la sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición del uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad obligada a contar con autorización municipal cuando su funcionamiento se realice sin dicha autorización, esté prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las





"VILLA DE ARNEADO"

Desarrollo humano con participación social

Municipalidad Distrital de Chancay

personas y la propiedad o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La clausura está sujeta al plazo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones – CIS y/o al cumplimiento de la condición establecida en la resolución correspondiente. La resolución que dispone la clausura podrá disponer el cierre de puertas, ventanas y otros vanos mediante elementos que impidan su uso, tales como el tapiado, soldadura, entre otros.

7.5.6 Revocatoria.- Es la sanción no pecuniaria consistente en la dejar sin efecto una licencia o autorización municipal. La revocatoria implica la clausura definitiva del establecimiento.

En el caso de segunda reincidencia en la comisión de infracciones que incluyan la clausura temporal dicha medida complementaria se transformará en revocatoria de la licencia de funcionamiento.

7.5.7 Paralización de Obra.- Es la sanción no pecuniaria, consistente en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada sin contar con Licencia de Obra o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad de sus trabajadores o vecinos.

7.5.8. Demolición de Obra.- Es la sanción no pecuniaria consistente en la destrucción total o parcial de una construcción que fue hecha contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones u otras disposiciones sobre la materia.

7.5.9. Ejecución de Obra.- Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinado a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora o a cumplir con las disposiciones municipales. La ejecución de obra estará a cargo del infractor. Únicamente en el caso de edificios públicos, cuando se encuentre en riesgo la salud, higiene o seguridad pública la obra podrá ser ejecutada por la municipalidad.

Artículo 8º.- Cuadro de Infracciones y Sanciones – CIS

El Cuadro de Infracciones y Sanciones – CIS, es el instrumento a través del cual se tipifican las infracciones y se establecen las sanciones de multa y medidas complementarias, con excepción de aquellas infracciones y sanciones establecidas en otras normas legales.



CAPÍTULO II

Procedimiento Administrativo Sancionador

Subcapítulo I

Procedimiento de Inspección

Artículo 9º.- Procedimiento de Inspección

La administración, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, podrá efectuar actuaciones administrativas de inspección o investigación con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas de índole municipal. El procedimiento de inspección está a cargo del inspector municipal o de quien encargue el funcionario a cargo de la Unidad de Fiscalización y Control.

La administración podrá efectuar, excepcionalmente, actividades de prevención destinadas a fomentar el cumplimiento de las normas municipales, mediante la imposición de notificaciones de cargo con carácter preventivo que no impliquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador, previa resolución autoritativa de la Alcaldía en la cual se describirá las infracciones materia de la actividad de prevención, ámbito y periodo de duración. No son susceptibles de imposición de notificaciones de cargo de carácter preventivo las infracciones cuya sanción de multa sea igual o superior a una (1) Unidad Impositiva Tributaria.



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo humano con participación social

Subcapítulo II

Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y Etapa de Instrucción

Artículo 10°.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio por iniciativa del inspector municipal o como consecuencia de orden superior. Asimismo, el inicio del procedimiento puede ser promovido por la solicitud motivada de otras dependencias municipales o entidades públicas, así como por denuncia.

Artículo 11°.- Denuncia

Toda persona puede denunciar hechos que impliquen la comisión de infracciones a las disposiciones de competencia municipal.

La denuncia no está sujeta a formalidades para su presentación, pudiendo ser formulada por cualquier medio.

Cuando la denuncia se formule por escrito la resolución que imponga una sanción o declare no ha lugar la imposición de la misma será notificada al denunciante.

Artículo 12°.- Instrucción del Procedimiento

La etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador comprende la detección, calificación, descargo e investigación de las infracciones administrativas y está a cargo del inspector municipal. Toda actuación probatoria desarrollada en el procedimiento constará en un acta.

Artículo 13°.- Detección y calificación de la infracción

La detección o comprobación de la denuncia de la comisión infracciones administrativas está a cargo de los inspectores municipales. El Inspector Municipal calificará la infracción conforme a los hechos verificados y al Cuadro de Infracciones y Sanciones – CIS.

Artículo 14°.- Notificación de Cargo

La notificación de cargo es el documento mediante el cual se inicia del procedimiento administrativo sancionador y se hace de conocimiento del administrado, el mismo que es emitido por el inspector municipal e incluye necesariamente lo siguiente:

- a) Día y hora en que se detecta la comisión de la infracción.
- b) Identificación del administrado.
- c) Dirección donde se detectó la infracción, así como el domicilio del administrado de ser el caso.
- d) Descripción de los hechos que se le imputen a título de cargo al administrado.
- e) Calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, indicando el código de la infracción y su denominación.
- f) Expresión de las sanciones que, en su caso, se le podría imponer.
- g) Autoridad competente para imponer la sanción.
- h) Norma que atribuya la competencia.
- i) Indicación del plazo para presentar los descargos
- j) Identificación del inspector y firma
- k) Firma del infractor o sello de recepción en caso de ser persona jurídica, o indicación expresa de la negativa de recepción o firma.

Artículo 15°.- Descargo

El administrado podrá presentar su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo humano con participación social

inicio al procedimiento administrativo sancionador. Este plazo podrá ampliarse por cinco (5) días hábiles adicionales a solicitud del administrado.

Artículo 16°.- Requerimiento de documentación e información.

La autoridad instructora podrá requerir al administrado o terceros, durante la etapa de instrucción, la exhibición o presentación de la documentación e información que estime pertinente para establecer la comisión de la infracción y la responsabilidad del administrado.

El requerimiento establecerá un plazo para su cumplimiento que no podrá ser menor de cinco (5) días hábiles para su cumplimiento.

Artículo 17°.- Informe del Inspector Municipal.

Vencido el plazo para presentar el descargo, el Inspector Municipal emitirá su informe a la autoridad decisoria sobre la instrucción del procedimiento en el plazo de diez (10) días hábiles.

La autoridad decisoria podrá disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que se estimen necesarias para resolver el procedimiento.

Subcapítulo III Etapa Decisoria

Artículo 18°.- Resolución

La resolución será emitida por la autoridad decisoria en un plazo máximo de quince (15) días y se pronunciará sobre la comisión de la infracción y la responsabilidad del administrado. En caso se establezca la responsabilidad del administrado se aplicará la sanción y medida complementaria que corresponda, en caso contrario, se declarará no ha lugar la aplicación de sanción y dispondrá el archivo del procedimiento.

Tratándose de la ejecución de las obligaciones señaladas en los numerales 7.5.5 al 7.5.9 de la presente Ordenanza, se indicará en la resolución la disposición de instalar carteles u otros medios informativos acerca de la resolución ejecutada, los mismos que deberán mantenerse instalados durante el tiempo que dure la medida y en caso que ésta sea revocatoria de licencia de funcionamiento el plazo será de treinta (30) días calendarios.

Cuando se conozca o existan indicios de un delito se informará los hechos al Gerente Municipal y al Procurador Público Municipal, bajo responsabilidad.

Subcapítulo IV Medida Cautelar Previa en el Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 19°.- Medida Cautelar Previa

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la autoridad decisoria puede adoptar como medida cautelar previa las medidas complementarias señaladas en el numeral 7.5 de la presente ordenanza de forma que se asegure la eficacia de la resolución final del procedimiento.

Las medidas cautelares previas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud a circunstancias sobrevinientes que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. Las medidas cautelares previas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 20°.- Formalidades de la Resolución que establezca la Medida Cautelar

La resolución que contenga una medida cautelar deberá incluir la intimación al cumplimiento espontáneo de la misma bajo apercibimiento de ejecución forzosa, conforme a lo establecido en





"VILLA DE ARNEO"

Desarrollo humano con participación social

Municipalidad Distrital de Chancay

el numeral 13.7 del artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley 26979 y modificatorias, así como de imposición de multa coercitiva. Asimismo, deberá disponer la instalación de carteles y/o cualquier otro medio informativo de la medida que se estime pertinente.

Excepcionalmente, cuando exista la necesidad de adoptar acciones inmediatas por razón del alto riesgo en materia de seguridad en defensa civil o sanitarias, la medida cautelar previa podrá dictarse en el Acta de Inspección la que deberá ser suscrita por la autoridad decisoria. En este caso dicha autoridad deberá emitir una resolución ratificatoria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de levantada el acta.

Artículo 21°.- Diligencia de intimación al cumplimiento espontáneo

En el acto de notificación de la resolución o inmediatamente posterior a ésta se desarrollará la diligencia a través de la cual se intimará al administrado al cumplimiento espontáneo de la medida cautelar. La diligencia estará a cargo del funcionario que dictó la medida o del personal que éste designe y constará en el acta respectiva.

Artículo 22°.- Ejecución coactiva de la medida cautelar

En caso el administrado no cumpla espontáneamente con la medida cautelar dictada, la dependencia que dictó la medida podrá solicitar al Ejecutor Coactivo la ejecución forzosa de la medida para lo cual deberá remitirle la resolución que establece la medida cautelar, el cargo de notificación de la misma, la constancia de haber quedado consentida o causado estado, así como copia del acta de la diligencia de intimación al cumplimiento espontáneo en la que conste la negativa por parte del administrado.

Subcapítulo V

Medidas Cautelares y otras disposiciones no asociadas al Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 23°.- Medidas cautelares en procedimiento de verificación de condiciones de seguridad en defensa civil

La Unidad de Control y Fiscalización Administrativa podrá dictar medidas cautelares como consecuencia del procedimiento de verificación de condiciones de seguridad de defensa civil cuando se compruebe la existencia de riesgo alto o grave en un establecimiento o inmueble debidamente acreditado por inspector técnico de seguridad en defensa civil.

La medida cautelar se sujetará a lo dispuesto en los artículos 20°, 21° y 22° de la presente Ordenanza.

Artículo 24°.- Paralizaciones de obra por disposición legal

La Unidad de Obras Privadas podrá disponer la paralización de la obra en los casos señalados en las siguientes normas:

- a) Literal c del numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2010-VIVIENDA.
- b) Números 2 y 5 del artículo 56° del Reglamento de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo 024-2008-VIVIENDA.

La medida se sujetará a lo dispuesto en los artículos 20°, 21° y 22° de la presente Ordenanza.





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo humano con participación social

Subcapítulo VI Recursos Administrativos

Artículo 25°.- Actos impugnables

Pueden ser objeto de impugnación la resolución que imponga una sanción o medida cautelar, conforme a lo establecido en los artículos 208° y 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

En contra de la Notificación de Cargo, las actas y otros actos que no impliquen la imposición de sanciones o medidas cautelares no cabe recurso impugnativo alguno.

Los recursos impugnativos contra las medidas cautelares no tienen efecto suspensivo.

Artículo 26°.- Instancias resolutorias

Son instancias competentes para resolver recursos impugnativos las siguientes:

- a) La autoridad decisoria respecto de los recursos de reconsideración.
- b) La Gerencia Municipal respecto de los recursos de apelación, con cuya intervención se agota la vía administrativa.

CAPÍTULO III Régimen de Incentivos

Artículo 27°.- Régimen de Incentivos

Las infracciones sujetas a sanción de multa, se sujetarán al siguiente régimen de incentivos:

27.1. Si se efectúa el pago después de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador y antes de la notificación de la resolución que imponga la sanción, la multa será rebajada en setenta y cinco por ciento (75%)

27.2. Si se efectúa el pago después de la notificación de la resolución que imponga la sanción y no se interpone recurso impugnativo contra ésta ni se ha iniciado procedimiento de ejecución coactiva, la multa será rebajada en cincuenta por ciento (50%)

27.3. Las multas con montos iguales o menores al cinco por ciento (5%) de la UIT podrán ser rebajadas en 100% si el infractor cumple con subsanar la infracción cometida en el plazo señalado en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

El pago de la multa sujeta al régimen de incentivos no podrá ser objeto de fraccionamiento.

CAPÍTULO IV Ejecución de Resoluciones

Artículo 28°.- Ejecución de Resoluciones

La ejecución de resoluciones se sujeta a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la presente ordenanza en lo que resulte aplicable.

En caso de incumplimiento de la resolución se podrá imponer las multas coercitivas que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se sujetarán a lo dispuesto en la normatividad vigente al momento de su inicio y en lo no previsto por ésta a lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General.





"VILLA DE ARNEO"

Desarrollo humano con participación social

Municipalidad Distrital de Chancay

SEGUNDA: Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles posteriores al de su publicación.

TERCERA: Derogación de Normas

Deróguense las Ordenanzas N° 14-2005-MDCH y N° 25-2005-MDCH y cualquier otra norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

CUARTA: Disposiciones Complementarias

Todas las disposiciones reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

QUINTA: Aprobación del Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones – CIS que forma parte integrante de la presente Ordenanza, reservando el capítulo correspondiente al servicio de transporte público especial.

SEXTA: Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

- a) **Deróguense** los incisos d), e), f) y g) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones referidos a la Policía Municipal.
- b) **Modifíquese** la denominación de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal por Unidad de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.
- c) **Fusiónense** la Unidad de Participación Vecinal, DEMUNA, OMAPED y Comedores Populares con la Unidad de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, estableciéndose la nueva Unidad de Participación Vecinal, Programas Sociales y Cultura, la misma que tendrá las funciones señaladas en los artículos 62° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones.
- d) **Incorpórense** los artículos 69-A° y 69-B° al Reglamento de Organización y Funciones de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 69-A°.- La Unidad de Control y Fiscalización Administrativa es el órgano de línea encargado de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas con actividades comerciales, publicidad exterior, obras privadas, obras públicas, sanidad, tenencia de animales, manejo de residuos, vehículos menores, comercio en áreas de dominio público y espectáculos públicos, para lo cual ejerce la facultad sancionadora municipal y la desarrolla en el marco del procedimiento administrativo sancionador.

La Unidad de Control y Fiscalización está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Jefe, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal.

Artículo 69-B°.- La Unidad de Control y Fiscalización Administrativa tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer y evaluar la ejecución del Plan Operativo de la Unidad de Control y Fiscalización Administrativa.





"VILLA DE ARNEADO"

Desarrollo humano con participación social

Municipalidad Distrital de Chancay

- b) Organizar y desarrollar las labores de control y fiscalización del cumplimiento de normas de competencia municipal.
- c) Organizar y desarrollar labores preventivas destinadas a promover el cumplimiento de las normas de competencia municipal.
- d) Desarrollar programas de capacitación dirigido al personal de la Unidad de Control y Fiscalización Administrativa y demás dependencias relacionadas en razón de la materia.
- e) Desarrollar el procedimiento administrativo sancionador en todas sus etapas conforme a lo establecido en las normas municipales sobre la materia.
- f) Emitir las resoluciones que imponen sanciones, declaran no ha lugar la imposición de las mismas, dictan medidas cautelares y todas las demás que resulten necesarias en el marco del procedimiento administrativo sancionador y con arreglo a la normatividad municipal.
- g) Resolver en primera instancia administrativa los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador.
- h) Elevar los expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores a la Gerencia Municipal cuando se interpongan recursos de apelación.
- i) Coordinar con la Oficina de Administración Tributaria la cobranza de las multas impuestas.
- j) Coordinar con la Unidad de Ejecutoría Coactiva la ejecución de las multas y medidas complementarias, así como de las medidas cautelares.
- k) Informar periódicamente a la Gerencia Municipal sobre el desarrollo de las actividades de la dependencia, formulando estadísticas e indicadores de gestión.
- l) Formular y proponer disposiciones tales como Ordenanzas y Decretos sobre las materias de su competencia.
- m) Elaborar el proyecto de Manual de Organización y Funciones – MOF y Manuales de Procedimientos de la dependencia, así como sus correspondientes actualizaciones.
- n) Las demás funciones que le encargue la Gerencia Municipal.


 Municipalidad Distrital de Chancay

 Dr. Juan A. Alvarez Andrade
 Alcalde